



DECRETO N° . 0274 .

NEUQUÉN, 20 MAR 2025

VISTO:

El Expediente N° 264 - Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN CARLOS CORVALAN, D.N.I. N° 16.816.046**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Infracción N° 043161, el día 11 de junio de 2020, personal dependiente de la Dirección General de Inspecciones de la Subsecretaría de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén, se apersonó en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral 09-21-080-4221-0003 sito en la calle Saladillo N° 4477 de la ciudad de Neuquén, constatando la construcción sin permiso municipal e invasión de un espacio común de una superficie aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²), por lo que, al haber comprobado la falta administrativa, se labró el acta de infracción referida;

Que elevadas las actuaciones al Tribunal de Faltas de la ciudad de Neuquén, radicadas en el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, se evidencia que a pesar de haberse efectuado la comunicación legal en virtud del artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027, el imputado no compareció a formular su descargo en el término legal para ejercer su derecho de defensa otorgado por el ordenamiento jurídico, resultando aplicable el artículo 59°) de la misma Ordenanza;

Que el artículo 59°) de la Ordenanza N° 12027 establece:
"Ante la incomparecencia del imputado a realizar el descargo este será tenido sin más trámite y de pleno derecho como rebelde. A este efecto quedará constituido su domicilio en los estrados del Juzgado interviniente. La causa se resolverá según las constancias obrantes en la misma";

Que el Juzgado consideró que *"el hecho de haber ejecutado una construcción sin registrar los planos de la misma pone en riesgo la obra y las personas que se encuentran en ella trabajando o la habiten a futuro, ya que a través de la presentación de los planos se verifican que se reúnan los requisitos de seguridad y privacidad en resguardo a la integridad física de los vecinos de la ciudad, como así requisitos de confort que aseguren una vida y ambiente sano";*

Que con las constancias de autos tuvo por acreditada la materialidad de la falta y su autoría, y consecuentemente, el día 01 de junio de 2022, el mencionado Juzgado, dictó sentencia condenando al señor CORVALAN, JUAN CARLOS, D.N.I. N°: 16.816.046, como autor responsable de la falta cometida en violación a las normas de las obras y demoliciones previstas en los artículos 153°) y 154°) de la Ordenanza N° 12028, y al pago de nueve mil (9000)



0274-25

módulos, equivalentes a la suma de pesos cientos veintiséis mil (\$ 126.000) con más la suma de cuatrocientos cincuenta (450) módulos, equivalentes a la suma de pesos seis mil trescientos (\$ 6.300) en concepto de costas, bajo el apercibimiento respectivo;

Que también resolvió intimarlo a demoler la construcción realizada de forma antirreglamentaria en espacio común sito en calle Saladillo N° 4477 (NC: 09-21-080-4221-0003), bajo el apercibimiento de labrar actas de infracción por incumplimiento;

Que el artículo 153º) de la Ordenanza 12028 dispone: *"El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o definitivos; o no presentare en término los planos conforme a obra; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 250 a 3000 (doscientos cincuenta a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 a 250.000 (tres mil a doscientos cincuenta mil) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario";*

Que el artículo 154º) del mismo ordenamiento municipal, al regular la ejecución de obras antirreglamentarias, y establece que: *"El que ejecutare obras, instalaciones o modificaciones antirreglamentarias; con deficiencias edilicias o utilizare sistemas de construcción en contravención con la normativa vigente, será sancionado con multa de 500 a 6000 (quinientos a seis mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 6000 a 500.000 (seis mil a quinientos mil) módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. En caso que la construcción tuviere deficiencias edilicias que fueren subsanables, la escala contravencional se reducirá a la mitad. Esta multa no admitirá pago voluntario";*

Que dicha sentencia, obrante a fs. 13/15, fue notificada el día 25 de noviembre de 2022 conforme constancias obrantes en las presentes actuaciones;

Que el día 28 de noviembre de 2022, el señor Corvalán se presentó por derecho propio - sin patrocinio letrado-, interponiendo recurso de apelación contra la sentencia definitiva previamente citada, habiendo alegado sin acreditarlo debidamente, que el 29 de junio de 2020, durante el tiempo de aislamiento social preventivo obligatorio habría presentado una nota en el palacio municipal de calle Roca y Avenida Argentina; que la obra construida se habría realizado en el año 1996 y consistiría en una ampliación del departamento entregado por el "Instituto de la Vivienda"; previa firma de una acta acuerdo con los vecinos medianeros Yolanda Quintupil y Carlos Aguerro; y que en la actualidad sería un monoambiente donde vive su hija, con sus dos hijos menores de edad, uno de ellos discapacitado;



0274-25

Que posteriormente, el Juzgado de Faltas N° 1, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y elevó las actuaciones a este Órgano Ejecutivo Municipal;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 61/25, sugiriendo confirmar el fallo emitido por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén, con fecha 01 de junio de 2022, en todos sus términos y rechazar el recurso de apelación planteado;

Que en tal sentido, la Asesoría Jurídica citada concluyó que de acuerdo con las constancias aportadas, el señor Corvalan tuvo oportunidad procesal de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, habiendo omitido hacerlo adecuadamente, ya que conforme surge del art. 53°) de la Ordenanza N° 12027: *"El imputado deberá comparecer ante el Juzgado interviniente munido de documentos de identidad y con la copia del acta labrada dentro de los 10 (DIEZ) días de notificada la contravención, para ejercer su defensa ofreciendo y produciendo las pruebas que estime pertinentes a su descargo"*;

Que sin perjuicio de ello, el agraviado alegó la presentación de un descargo en sede administrativa en donde reconoce que la obra en cuestión se habría realizado en el año 1996 y consistió en una ampliación del departamento entregado por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (I.P.V.U.), que habría sido la misma ejecutada en el espacio destinado para cochera, que tendría una superficie de 6,50 metros de largo por 3,30 metros de ancho, y que se habría firmado previamente un acta acuerdo con los vecinos;

Que es el propio recurrente el que reconoce haber realizado la construcción modificatoria, pero no acompañó con el recurso ni en el momento procesal oportuno –descargo–, la documentación que acredite haber cumplido con las diligencias exigidas por el artículo 153°) de la Ordenanza N° 12027, es decir: los planos registrados o los permisos provisorios;

Que finalmente la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos dictamina que la multa respeta los principios de racionalidad y proporcionalidad de conformidad con el artículo 13°) del Código Contravencional y que el proceso ante el Tribunal de Faltas ha respetado el principio de legalidad establecido en el artículo 6°) del mismo ordenamiento jurídico;

Que en virtud de las constancias obrantes en estas actuaciones, no solo la autoría y la materialidad de la falta imputada se encuentran holgadamente probadas en autos, sino que tampoco la documentación agregada tardíamente por el propio recurrente desvirtúa la presunción establecida por el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027;

Que el artículo 39°) citado dispone: *"...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez..."*;

0274 - 25

Que resulta menester emitir la norma legal correspondiente rechazando el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Carlos Corvalán, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **JUAN CARLOS CORVALAN, D.N.I. N° 16.816.046**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, ----- Secretaría N° 1, tramitada bajo Expediente TMF N° 264- Año 2020.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Juan Carlos Corvalan, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de ----- Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO
HURTADO.

Abog. JESSICA ALTHABEGOITI
Directora General de Control Legal
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN